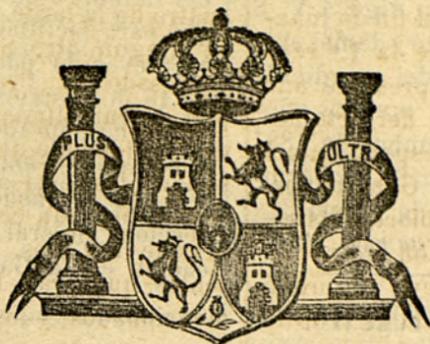


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 526)

pondientes; encargando á estos que cuiden con el mayor celo y eficacia de cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene el Real decreto y Real orden citados y la presente soberana disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887. —Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 525)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Acordado en el Real decreto de 27 de Octubre último prohibir la entrada en España de los alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico; y dispuesto por Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda (Gaceta del día 13) la manera de hacer en las Aduanas el reconocimiento y desnaturalizacion de los referidos alcoholes; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se recomiende eficazmente á los Farmacéuticos Inspectores de géneros medicinales cuiden con el mayor celo y eficacia del cumplimiento de lo que acerca de este particular establece la citada Real orden de 10 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se vigile constante y escrupulosamente la fabricacion y venta de los alcoholes industriales, procediendo desde luego, y sin contemplacion de ningun género á desnaturalizar para la bebida aquellos que no reunan las condiciones marcadas en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores, á los efectos corres-

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Esteban Gomez y D. José Lozano contra el acuerdo de la Comision provincial de Segovia, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuellar á D. Atilano Ramos Conde, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del pasado Octubre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Esteban Gomez y D. José Lozano contra el acuerdo de la Comision provincial de Segovia que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo por Cuellar en las celebradas en Mayo último D. Atilano Ramos Conde:

Oportunamente se dirigieron al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio dichos Esteban Gomez y Lozano, manifestando el primero que Ramos no podia ser Concejal por desempeñar la plaza de Farmacéutico titular, y expresando Lozano que dicho Concejal pertenecía á la Sociedad mercantil Ramos Martin Senovilla, dedicada á la extraccion de resinas, y que en tal concepto habia tomado parte en la subasta de pinos de los montes de Propios:

El Ayuntamiento y comisionados, despues de oír al interesado, y por mayoría, acordaron su incapacidad legal para ser Concejal; y

reclamado este acuerdo, la Comision provincial lo revocó atendiendo, en cuanto á la primera protesta, á que Ramos no desempeña desde 1868 la plaza de Farmacéutico titular y que lo que hace es suministrar, en union con todos los demás, las medicinas á los enfermos pobres de la villa y del hospital de Santa Maria Magdalena, de que es patrono el Ayuntamiento, que abona el valor de dichos medicamentos, sin que se haya celebrado contrato; y en cuanto á que es socio de la Fábrica resinera Ramos Martin Senovilla, solo consta que se hayan hecho dos remates de pinos, uno á favor de Sebastian Senovilla en 1883, traspasado á Rafael Ortega, y otro de 13 de Febrero de 1886, hecho por Senovilla en ocasion en que, por la muerte de Martin, uno de los socios, habia pasado aquel á ser Cajero, segun copia del acta que obra en el expediente, y cesado ya de representar á la Sociedad en las subastas, por cuya causa, siendo indiscutible que el primer remate no obligaba ya á la Sociedad, tampoco podia estimarse el segundo mas que hecho personalmente por Senovilla.

Consta, por comunicacion del Gobernador de la provincia en 1868, que terminado el contrato del Ayuntamiento con los Farmacéuticos, so lo se les abonaría en adelante el importe de los medicamentos que suministraran, acuerdo que tambien tomó el patronato del hospital en 1879, añadiendo, por su parte, el Gobernador en la primera fecha que aquellos se repartirían los enfermos pobres en justa proporcion:

Consta tambien la copia de la escritura de 1.º de Marzo de 1885, á la que asistieron Ramos y Senovilla y los herederos del otro socio José Martin, que falleció en 22 de Febrero de dicho año, y en dicha escritura se convino en continuar la Sociedad; pero quedando como

Cajero y Depositario Senovilla, que hasta entonces habia tenido la representacion de la Sociedad en las subastas.

Como se vé, son dos las causas de incapacidad alegadas contra el Concejal electo D. Atilano Ramos Conde; y haciendo aplicacion de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Electoral y en el caso 4.º del 43 de la Municipal vigente, que dispone lo mismo que estableció la de 1870, se observa que no hay motivo para que por ninguna de ellas se declare aquella. Con efecto, por la primera no pueden ser elegidos Concejales los contratistas, y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, y por las segundas se hallan en tal caso «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.»

D. Atilano Ramos, como Farmacéutico, terminando el contrato como titular, no hace mas que despachar, como los demás de Cuellar, las recetas que por los enfermos pobres ó del hospital se le remitan, no recibiendo por ello sueldo ó estipendio fijo, sinó el precio de las mismas. Por este concepto no es incapaz legalmente, y tampoco lo es como socio de una Compañía colectiva destinada á la extraccion de la resina, puesto que de los dos contratos que constan hechos con el Ayuntamiento por uno de los socios Sebastian Senovilla, el primero fué cedido en seguida á otro particular, y el segundo lo celebró un año despues de la escritura en que cesó de representar á la Sociedad en las subastas de pinos, y quedó como Depositario.

En virtud de esto, y debiendo tal escritura estimarse como un contrato de novacion al primitivo social, en cuanto á las facultades

de los socios, por tanto completamente lícito, y al que asistió la sucesion del socio fallecido con su curador *ad litem* hasta que se discerniese la curaduría *ad bona*, es indudable que el contrato hecho un año despues por Senovilla, adquiriendo pinos de los Propios, no puede decirse que lo hizo con la representacion social, sinó en nombre propio, y, por tanto, no incapacita al Concejal electo Sr. Ramos.

Por todo lo expuesto,

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Segovia objeto de los recursos.»

Visto:

Y considerando que la Sociedad Ramos Martin Senovilla constituida por diez años en 1879, no termina hasta el próximo de 1889, y que el socio autorizado por la escritura para celebrar remates de pinos ante los Ayuntamientos ha sido y es D. Sebastian Senovilla, bajo cuyo concepto está fuera de duda que el que realizó en 9 de Febrero de 1886 con el Ayuntamiento de Cuellar para extraer la resina de 26.000 pinos ha sido un acto en beneficio de la Sociedad, y no suyo particular, porque obró en virtud del pacto contenido en el contrato social y no se probó lo contrario; cuyo pacto, lejos de haber sido alterado por el acta notarial de 1.º de Marzo de 1885, cuyo único objeto fué establecer la continuacion de la Sociedad, á pesar del fallecimiento del socio D. José Martin Alonso, y sustituir en otro las funciones de Depositario que ejercía el fallecido, se ratifica, acordando que la Sociedad siga sus operaciones sin interrupcion;

Considerando que el socio D. Atilano Ramos está, por lo tanto, interesado directamente, como partícipe, en la referida contrata celebrada con el Ayuntamiento de Cuellar, y no puede en ningún caso ser Concejal del mismo, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal y su párrafo cuarto;

Considerando que como Farmacéutico facilita las medicinas para los pobres de los barrios de San Martin, San Miguel y agregado de Escarabajosa, que se le asignaron por el Ayuntamiento, sin que en ellos lo haga ningun otro Farmacéutico; y cobra la retribucion y su importe de los fondos municipales, con lo cual, y en virtud de este contrato, presta un servicio al Municipio que le incapacita legalmente:

Vista, entre otras, la Real orden de 16 de Julio último, publicada en la Gaceta del 18;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de la Comision provincial de 15 de Junio último, y en su lugar se lleve á efecto el de la Junta gene-

ral del Ayuntamiento y comisionados del dia 1.º, que incapacitó á D. Atilano Ramos para el cargo de Concejal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, condevolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(De la Gaceta núm. 512.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles del Reino será la peseta, creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán fijando el número de pesetas y céntimos mas ó menos que hayan de entregarse en equivalencia de la moneda de cambio ó sus múltiplos del país respectivo, á cuyo efecto servirá de norma el procedimiento decambio adoptado en el apéndice 2.º de la instruccion de 26 de Junio de 1886.

Art. 3.º Los cambios entre las plazas mercantiles de España se arreglarán fijando el tanto por ciento de beneficio ó de daño con relacion al papel.

Art. 4.º En igual forma que la expresada en el art. anterior, se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, mientras subsista en estas naciones el mismo sistema monetario que en España; así como tambien los cambios con otros países que en adelante adopten en su moneda iguales condiciones.

Art. 5.º La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará, bajo las precedentes disposiciones, de admitir á la cotizacion oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre naciones con las cuales España no tiene giros directos, y de acomodar á estos preceptos la cotizacion del cambio extranjero en los casos en que lo reclame alguna variacion de los sistemas monetarios.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Febrero y de 10 de Junio de 1847, relativos á la forma de arreglar y cotizar los cambios nacional y extranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(De la Gaceta núm. 525.)

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para facilitar la ejecucion de lo prevenido por el Real decreto de 18 del corriente estableciendo la peseta como tipo oficial de nuestros cambios con relacion al extranjero, se acuerde por esa Direccion general la nueva publicacion en la Gaceta de Madrid y

en los Boletines oficiales de las provincias del Apéndice 2.º de la instruccion de 26 de Junio de 1886 á que hace referencia el art. 2.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 525.)

### APÉNDICE NÚM. 2 Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN PRECEDENTE.

Cambios fijos que rigen desde 1.º de Julio de 1885 para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado no convenido, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real orden de 24 y 27 de Junio de dicho año.

NACIONES.	MONEDAS EXTRANJERAS.	Equivalencia en moneda española. — Plas. Cs.
Alemania .....	Reich-mark de 100 pfennig....	1'23
América inglesa.....	Dollar .....	5'25
Austria-Hungría.....	Florin de 100 kreutzers.....	2'47
Bélgica.....	Franco de 100 céntimos.....	1
Brasil.....	Mil reis.....	2'83
Cochinchina francesa.....	Piastra de comercio.....	5'40
Colombia.....	Peso de oro.....	5
Colonias inglesas.....	Veinte céntimos de plata de Hong-Kong .....	0'95
Chile.....	Peso de 100 centavos.....	5
Dinamarca.....	Krone de 100 ore.....	1'39
Egipto.....	Piastra de 40 para.....	0'26
Estados Unidos de América...	Dollar de 100 centavos.....	5'18
Filandia (Rusia).....	Markka.....	1
Francia.....	Franco de 100 céntimos.....	1
Grecia.....	Drachma de 100 lepta.....	1
Haití.....	Gourdo.....	4'96
Indias inglesas.....	Roupia .....	2'38
Inglaterra.....	Libra esterlina.....	25'20
Italia.....	Lira de 100 céntimos.....	1
Isla Mauricio (Colonia inglesa).	Veinte céntimos.....	0'41
Japon.....	Yen de 100 sen.....	5'17
Méjico.....	Peso de 100 centavos.....	5'43
Mónaco.....	Franco de 100 céntimos.....	1
Noruega.....	Krone de 100 ore.....	1'39
Países Bajos.....	Florin de 100 céntimos.....	2'10
Persia.....	Thoman de 100 schachis.....	11'83
Perú.....	Sol de 10 dineros ó 100 céntimos	5
Portugal.....	Mil reis.....	5'60
República Argentina.....	Peso.....	5
Rumania.....	Ley de 100 banis.....	1
Rusia.....	Rublo de 100 kopeks.....	4
Servia.....	Dinar de 100 paras.....	1
Suecia.....	Krona de 100 ore.....	1'39
Túnez.....	Piastra .....	0'62
Turquía.....	Piastra .....	0'23
Uruguay.....	Piastra ó peso.....	5
Venezuela.....	Venezolano.....	5

## GOBIERNO CIVIL.

### ELECCIONES.

#### Circulares.

Acordada por la Excm. Diputacion en sesion de 11 del actual la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Briviesca y Belorado, en virtud de renuncia presentada por D. Eduardo Mendez Ibañez, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito á la eleccion parcial que deberá tener lugar el dia 18 de Diciembre próximo, verificándose

la eleccion y proclamacion de Interventores el dia 16, y el miércoles 21 del propio mes el escrutinio general; todo con sujecion á los trámites de la ley de 28 de Diciembre de 1878 en armonía con las modificaciones señaladas en las «Disposiciones transitorias» de la provincial vigente.

Burgos 20 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Acordada por la Excm. Diputacion en sesion de 11 del

actual la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas, en virtud de renuncia presentada por D. Joaquin Gonzalez Marron, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito á la eleccion parcial que deberá tener lugar el dia 18 de Diciembre próximo, verificándose la eleccion y proclamacion de Interventores el dia 16, y el miércoles 21 del propio mes el escrutinio general; todo con sujecion á los trámites de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en armonía con las modificaciones señaladas en las «Disposiciones transitorias» de la provincial vigente.

Burgos 20 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Acordada por la Excm. Diputacion en sesion de 11 del actual la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Miranda de Ebro y Villarcayo, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito á la eleccion parcial que deberá tener lugar el dia 18 de Diciembre próximo, verificándose la eleccion y proclamacion de Interventores el dia 16, y el miércoles 21 del propio mes el escrutinio general; todo con sujecion á los trámites de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en armonía con las modificaciones señaladas en las «Disposiciones transitorias» de la provincial vigente.

Burgos 20 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subastas.

A las doce del dia 23 del mes de Diciembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Riocabado la venta en pública subasta de 180 hayas marcadas en el monte Dehesa de dicho pueblo, que mi-

den 86 metros cúbicos, tasadas en 520 pesetas, siendo el plazo para la extraccion el de dos meses.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el número 169 de este Boletín, correspondiente al dia 23 de Octubre último.

Burgos 21 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

A las doce del dia 27 de Diciembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Canicosa la venta en pública subasta de 842 pinos que derribados por los vientos se encuentran en el depósito municipal de Regumiel.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el número 169 de este Boletín, correspondiente al dia 23 de Octubre último, siendo el tipo de tasacion 1240 pesetas y el plazo en que el rematante ha de verificar la extraccion de los productos del depósito el de un mes.

Burgos 21 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

COMISION AUXILIAR  
DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEDO.

Habiéndose incautado el Gobierno de varios trozos de la carretera de Burgos á Bercedo y entregándose en la Depositaria de esta Comision como parte de pago de los mismos la cantidad de 156.017 pesetas, se ha acordado repartir un dividendo á los accionistas, debiendo percibir los del 5 por 100 la cantidad de 31 pesetas y 90 céntimos por cada accion, y los del 4 por 100 el 6'38 por 100 del capital.

Los tenedores de dichas acciones pueden presentarlas á partir del dia 28 del mes corriente todos los no feriados desde las nueve á las doce de la mañana en la Secretaría de esta Comision, calle de Lain-Calvo, núm. 63, principal, izquierda, con carpetas firmadas y expresivas de los números de aquellas por orden riguroso de menor á mayor.

Siendo dichas acciones documentos nominativos, solo podrá verificarse el cobro por los que en ellas aparezcan como dueños, pudiendo estos autorizar para la realizacion del mismo por medio de poder ó por documento privado visado por el Alcalde de su domicilio, con el sello del Ayuntamiento respectivo.

Burgos 21 de Noviembre de 1887.

—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. de la Comision, el Secretario, Nicanor Moral.

Extracto de las cuentas correspondientes á los trimestres 2.º y 3.º de 1887.

Segundo trimestre.

MESES.	CARGO.	
	Por portazgos. Ptas. cs.	Por otros conceptos. Ptas. cs.
Abril.....	»	»
Mayo.....	»	»
Junio.....	»	1244
Totales...	»	1244

RESÚMEN.

Ingresos por portazgos..	»
Idem por otros conceptos	1244
Existencia en 31 de Marzo	50259'74
<b>Total cargo.</b>	<b>51503'74</b>

DATA.

MESES.	DATA.	
	Por personal. Ptas. cs.	Por material. Ptas. cs.
Abril.....	751'85	2114'85
Mayo.....	766'10	240'60
Junio.....	780'35	1769'95
Totales..	2298'30	4125'40

RESÚMEN.

Satisfecho por personal.	2298'30
Idem por material.....	4125'40
<b>Total data..</b>	<b>6423'70</b>

RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.....	51503'74
Idem la data.....	6423'70
Saldo ó existencia en Depositaria en 30 de Junio	45080'04

Tercer trimestre.

MESES.	CARGO.	
	Por portazgos. Ptas. cs.	Por otros conceptos. Ptas. cs.
Julio.....	»	»
Agosto.....	»	»
Setiembre.....	»	156017
Totales..	»	156017

RESÚMEN.

Ingreso por portazgos..	»
Id. por otros conceptos.	156017
Existencia en 30 de Junio	45080'04
<b>Total cargo.</b>	<b>201097'04</b>

DATA.

MESES.	DATA.	
	Por personal. Ptas. cs.	Por material. Ptas. cs.
Julio.....	803'60	»
Agosto.....	801'35	1997'13
Setiembre.....	790'85	65'53
Totales..	2395'80	2062'66

RESÚMEN.

Satisfecho por personal.	2395'80
Idem por material.....	2062'66
<b>Total data..</b>	<b>4458'46</b>

RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.....	201097'04
Idem la data.....	4458'46
Saldo ó existencia en Depositaria en 30 de Setiembre.....	196638'58

S. E. ú O —Burgos 19 de Noviembre de 1887.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 19 de Noviembre de 1887.

—El Presidente, Victorino Fabra.  
—El Secretario, Nicanor Moral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente en ejercicio, se cita y llama á Hipólita Martin y Velasco y Ramona Lopez y Rodriguez, naturales de Salamanca y Bejar, de 23 y 27 años de edad respectivamente, solteras, lavanderas, domiciliadas que estuvieron en esta Capital, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con objeto de cumplir dos dias de arresto menor cada una á que fueron condenadas y paguen además las costas que les han sido impuestas en el juicio verbal que se les ha seguido por lesiones, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 17 de Noviembre de 1887.

—Dámaso de Vega, Secretario.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de Instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gorgonio Gomez (a) Cachaba, hijo de Manuel, natural y vecino de Fuentecen, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias desde su publicacion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo de 1570 reales, de los cuales 500 eran en monedas de oro de 5 duros, otros 500 en billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno, y el resto en monedas de plata de 5 y 2 pesetas y un medio duro, una pistola remington y una cartera con la cédula personal del robado Eleuterio Alvaro Bourdet, natural y domiciliado en Pedraza de la Sierra, partido de Sepúlveda, cuyo hecho tuvo lugar el dia 13 del actual en la carretera de Valladolid á esta villa en jurisdiccion de Castrillo de la Vega, bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares que por sus respectivos dependientes se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á la cárcel de este partido, á mi disposicion, del citado sugeto y efectos robados, haciéndolo tambien de la persona ó personas que tuviesen en su poder dichos efectos, si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisicion.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Noviembre de 1887. = Benigno de Linares. = Por su mandado, Juan Baciero.

#### Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Pedro Hernandez, en nombre de D. Angel Ezquerro Martin, vecino de esta villa, contra D. Juan Carcedo y Carcedo, que lo es de Fresno de Riotiron, sobre reclamacion de 500 pesetas, réditos correspondientes, costas causadas y que se causen, he acordado en providencia de esta fecha, de conformidad con lo pretendido por dicho Procurador, sacar á pública subasta el dia 12 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado los bienes raices embargados al precitado ejecutado que á continuacion se describen, sitos en jurisdiccion de dicho Fresno de Riotiron:

Una heredad de 7 celemines ó 13 áreas, donde llaman la Alfalfa, valuada en 225 pesetas.

Otra en la Vega, de 8 áreas 72 centiáreas, en 150.

Otra en la Vega, de 5 áreas 24 centiáreas, en 75.

Otra en Cruz de la Arroya, de 21 áreas, en 150.

Otra en los Cascajos, de 10 áreas y media, en 225.

Una huerta cercada de pared en donde llaman el Moral, de 14 áreas, proindiviso con Cándida Jorge á quien corresponde la mitad, en 300.

Y una casa en la calle del Arroyo de la Poza, señalada con el número 52, mide 77 varas cuadradas, en 750.

En su consecuencia quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el dia y hora indicados, previniendo á los licitadores que deseen interesarse en dicha subasta, que los títulos de propiedad de los expresados bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que re-

frenda, para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, advirtiéndoles á la vez que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo consignar además previamente el 10 por 100 del valor de los bienes y hacer presentacion de la cédula personal.

Dado en Belorado á 19 de Noviembre de 1887. = Nicolás Rodríguez. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

#### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, Hago saber: que por D. Eliseo

Rodríguez Temiño, elector y vecino de esta villa, se ha promovido demanda sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Pedro Francés Delgado, D. Eusebio Fernandez Blanco, vecinos de Villaveta, D. Benigno Miguel Cuesta, D. Ignacio Perez del Rio, de Villasilos, y D. Felipe Garcia Ortega, de Valles, correspondientes los cuatro primeros á la seccion del expresado pueblo de Villasilos, y el último á la de Revilla Vallegera, en concepto de contribuyentes al Tesoro por contribucion territorial en cantidad mayor de 25 pesetas y por reunir los demás requisitos que exige la ley electoral vigente, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la precitada ley electoral, se expide el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 17 de Noviembre de 1887. = José Chinchon Valladar. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CAMPO PRÁCTICO DE AGRICULTURA.

En este Establecimiento agrícola se hallan de venta los árboles que á continuacion se expresan:

940 perales, á 50 céntimos de peseta cada uno.

870 manzanos, á id. id.

740 ciruelos, á id. id.

200 nogales, á id. id.

370 acacias de bola sin injertar, á id. id.

380 olmos, á id. id.

100 citisos, á id. id.

500 avellanos, á 25 id.

40 groselleros, á id. id.

300 pinos piñoneros, á id. id.

100 cipreses, á 75 id.

120 pinavetes, á 1 peseta id.

42 acacias de bola, á id. id.

12 cedros, á id. id.

1000 espinos, á 1'25 el ciento.

Las personas que deseen adquirir cualquiera cantidad de los árboles relacionados se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial á recoger el talon correspondiente y satisfacer el importe del pedido.

Burgos 20 de Noviembre de 1887. = El Diputado Inspector, Domingo Martinez Mingo.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la venia desempeñando en propiedad D. Eulogio Garcia Moral, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales de esta villa por trimestres vencidos. Los aspirantes á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, documentadas con certificacion de nacimiento, de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de donde sean vecinos, y copia literal de la hoja de méritos y servicios. Las solicitudes que se dirijan á esta Alcaldía que no vengán acompañadas de los citados documentos quedarán sin curso.

Salas de los Infantes 14 de Noviembre de 1887. = El Alcalde, German Gonzalez.

#### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Pradilla, que dista un kilómetro, con la dotacion anual de 180 fanegas de trigo valenciano, casa para vivir, leña para el consumo y 25 pesetas por las familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresneda de la Sierra 18 de Noviembre de 1887. = El Alcalde, Benito Vitores.

#### Alcaldía de La Revilla y Ahedo.

En poder de Gregorio de las Heras, de esta vecindad, se halla depositada una yegua roja, de 5 á 6 cuartas de alzada, cerrada, que segun datos hace tiempo se encuentra desmandada.

La persona que se considere dueño de ella puede pasar á recogerla y le será entregada abonando los

gastos de guarda y manutencion; advirtiéndole que pasados 15 dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se procederá á su venta si no comparece su dueño.

La Revilla 17 de Noviembre de 1887. = El Alcalde, Ignacio Juan.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Representacion de la provincia de Burgos.

Deseando la Direccion de esta Compañía facilitar las transferencias de sus acciones en provincias, evitando los inconvenientes del envio de las carpetas provisionales á Madrid y de su retorno al punto de su procedencia, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los señores accionistas suscribirán, además del endoso en las carpetas, una carta de cesion por duplicado, intervenida en sus dos ejemplares por un corredor de comercio de la localidad, cuya firma se haya dado á conocer oficialmente al Representante de esta Compañía por la Junta sindical. En los endosos impresos de las carpetas se tachará la palabra «Madrid», poniendo en su lugar la del punto en que se efectúe la operacion.

2.º Las cartas de cesion y las carpetas se presentarán al Representante depositario de esta Compañía, quien devolverá las carpetas, despues de suscribir en ellas la toma de razon.

3.º En el caso de que la transferencia haya de otorgarse por persona que no sea el mismo accionista, el interesado enviará á la Direccion de la Compañía los documentos que acrediten su personalidad; y una vez bastanteados se remitirán al Representante para que tome la oportuna razon, devolviéndolos despues al mismo interesado con las carpetas requisitadas en regla.

Los Representantes proveerán gratis de ejemplares impresos de las cartas de cesion para facilitar las operaciones.

Burgos 22 de Octubre de 1887. = El Representante-Depositario, Fernandez Villa hermanos. = Domicilio, Lain-Calvo, 32, escritorio.

El dia 19 del actual desapareció del monte de la Abadesa una pollina negra, de 5 cuartas de alzada, aparejada con atarre, una manta debajo, un costal y una alforja encima y cabezada con su cadena. El que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Bernabé Moreno en Quintanilla de las Viñas, partido de Salas de los Infantes.